



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Resolución Núm. **DDG- AR1-2026-00001**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE MULTIPLICADORES Y AJUSTES PARA EL CIERRE FISCAL
DEL 2025, Y OTROS DEL EJERCICIO FISCAL 2026**

PRIMERO: Multiplicador para el ajuste por inflación. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, esta Dirección General avisa que, según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el **Multiplicador del Ajuste por Inflación** para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2025 será de **1.0495**.

SEGUNDO: Tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias. En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que, para realizar las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2025, las tasas de cambio que deberán utilizarse según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana serán las siguientes:

RD\$ /US\$: 62.8978

RD\$ /EUR\$: 73.9489

TERCERO: Tabla de multiplicadores para el ajuste por inflación de los activos de capital. En cumplimiento con disposiciones del Artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, a continuación, se transcribe la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2025, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2025.

Año	Multiplicador
1980 y años anteriores	129.1627
1981	120.1734
1982	107.2135
1983	101.2572
1984	72.9897
1985	55.7800
1986	53.4297



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

1987	43.5547
1988	27.9559
1989	20.7706
1990	11.5444
1991	10.6989
1992	10.1735
1993	9.8975
1994	8.6581
1995	7.9575
1996	7.6263
1997	7.0376
1998	6.5272
1999	6.2104
2000	5.6966
2001	5.4573
2002	4.9382
2003	3.4616
2004	2.6888
2005	2.5027
2006	2.3835
2007	2.1892
2008	2.0946
2009	1.9804
2010	1.8641
2011	1.7299
2012	1.6648
2013	1.6026
2014	1.5778
2015	1.5416
2016	1.5159
2017	1.4547
2018	1.4379
2019	1.3872
2020	1.3142
2021	1.2113
2022	1.1234



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

2023	1.0847
2024	1.0495
2025	1.0000

CUARTO: Ajuste por inflación de las cantidades expresadas en RD\$. Los montos ajustados que regirán para el año 2026, de las cantidades expresadas en RD\$ en el Código Tributario, se describen a continuación:

Artículos del Código Tributario	Descripción	Monto Ajustado RD\$
101	No podrán ser embargados hasta el monto ajustado	RD\$703,607
238 numeral 3	Cuantía del tributo evadido	RD\$703,607
239 párrafo III	Cuando el monto de la defraudación es superior al valor ajustado	RD\$703,607
299 literal m)	Exención sobre la enajenación	RD\$3,518,038
299 literal o)	Exención contributiva de personas físicas	RD\$416,220
Artículos Reglamento No. 139-98		
28 párrafo III	Incobrabilidad de la deuda	RD\$7,035
55 párrafo I	Contribuyentes sin inventarios perpetuos por encima del monto ajustado realizarán conteo físico del año fiscal	RD\$70,360,886
126	Entidades y empresas de único dueño, cuyos ingresos anuales alcancen el monto ajustado, deberán presentar su declaración jurada	RD\$21,108,265
Artículos Ley 173-07		
7 párrafo I	Valor mínimo exento de transferencias de inmuebles	RD\$2,383,491
8	Valor mínimo exento de las operaciones inmobiliarias	RD\$2,383,491
Artículo 306 bis, párrafo I, Ley 253-12		
a)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$384,610
b)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$641,017

QUINTO: Exención contributiva personas físicas 2026. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley No. 99-25 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del 2026, quedará sin efecto durante el citado año fiscal, el numeral 1, literal a), del Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana. Los Tramos de la Escala Impositiva que regirán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2026, son los siguientes:

Escala anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas hasta RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Rentas hasta RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

SEXTO: Ajustes fiscales para el Régimen Simplificado de Tributación, ejercicio fiscal 2026. En cumplimiento con lo establecido en el Decreto. 265-19, de fecha 01 de agosto del año 2019, para el Reglamento sobre el Régimen Simplificado de Tributación (RST), se informa a los contribuyentes que el monto máximo de ingresos o de compras permitidos para acogerse o permanecer en el régimen, en función a la modalidad de RST que aplica para este periodo fiscal 2026 son los siguientes:

Modalidad de RST por ingresos

Base legal	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículo 4, Párrafo I, Decreto 265-19 promulgado el 01 de agosto del 2019	Valor máximo para acogerse o permanecer en Régimen Simplificado de Tributación Basado en Ingresos.	12,068,181.09

Modalidad de RST por Compras

Base legal	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículo 5, Decreto 265-19 promulgado el 01 de agosto del 2019	Valor máximo para acogerse o permanecer en Régimen Simplificado de Tributación Basado en Compras.	55,485,890.09

SÉPTIMO: A los contribuyentes del Impuesto sobre las Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la Ley 139-11 de fecha 24 de junio de 2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas, que los montos aplicables para el pago único de dicho impuesto correspondiente al período comprendido entre febrero 2026 a enero 2027 son los que a continuación se indican:

Bancas	Monto a pagar
Bancas de lotería	RD\$65,242
Bancas deportivas (área metropolitana)	RD\$419,410
Restantes bancas deportivas (otro punto geográfico)	RD\$279,607

OCTAVO: A los contribuyentes del Impuesto sobre Casinos de Juegos y del Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 139-11 y al párrafo 3 de la Norma General No. 10-2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Casinos de Juegos y del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, que los montos aplicables para el pago mensual correspondiente al período comprendido entre febrero 2026 a enero 2027 son los que a continuación se indican.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

- Para el caso del Impuesto sobre los Casinos de Juegos, los montos serán los siguientes:

Cantidad de mesas de juego en operación comprendida	Monto a pagar por mesa
1-15 mesas	RD\$60,582
16-35 mesas	RD\$69,902
De 36 mesas en adelante	RD\$93,202

- Para el caso del Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas, los montos serán los siguientes:

Zona	Impuesto sobre base presunta
Santo Domingo	RD\$15,981
Santiago	RD\$13,584
Resto	RD\$11,530

NOVENO: Ajuste por inflación de la fianza aplicable a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo sobre productos del alcohol y del tabaco. En cumplimiento de lo establecido en los Párrafos II y III del Art. 29 del Reglamento No. 01-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 04 de enero del año 2018, se les informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo aplicado sobre los productos del alcohol y del tabaco, lo siguiente:

- Para los importadores, el monto mínimo de la fianza a pagar aplicable para el año 2026 será de **once millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y seis con sesenta centavos (RD\$11,637,976.60)**.
- Para fabricantes, productores e importadores, el monto máximo de la fianza a pagar aplicable para el año 2026 será de **setenta y dos millones setecientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres con sesenta centavos (RD\$ 72,737,353.60)**.

Lo anterior aplicará para la emisión de nuevas fianzas o renovaciones con fecha de vigencia a partir del 01 de febrero del año 2026.

DÉCIMO: A los contribuyentes de Precios de Transferencia. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 281 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 18, Párrafo V del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, esta Dirección General avisa que, de acuerdo con información suministrada por el Banco Central, el monto ajustado que regirá para el 2026 corresponde a la suma de **RD\$16,025,436** para aquellos contribuyentes cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto el valor antes mencionado.

DÉCIMO PRIMERO: Ajuste por inflación del monto exento de los inmuebles destinados a viviendas y solares urbanos no edificados pertenecientes a personas físicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 párrafo I de la Ley 253-12 sobre el



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012, se informa a los contribuyentes que el monto exento del patrimonio inmobiliario perteneciente a personas físicas que regirá para el año 2026, es el que a continuación se indica:

Monto ajustado RD\$	10,695,494
---------------------	------------

DÉCIMO SEGUNDO: Ajuste por inflación del valor máximo para la calificación de Viviendas de Bajo Costo y del valor exento del impuesto a la transferencia para los adquirientes de primera vivienda a través de Fideicomisos de Vivienda de Bajo Costo. Para dar cumplimiento a la Ley Núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del año 2011, se informa a los contribuyentes que el monto máximo del precio de venta de las viviendas desarrolladas por los fideicomisos de viviendas de bajo costo, para que los adquirientes puedan optar por el bono, y el valor exento del impuesto a la transferencia para los adquirentes de primera vivienda, que regirá para este año 2026, es el que a continuación se indica:

Base Legal*	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículos 129 y 131 de la Ley núm. 189-11, de fecha 16 de julio del año 2011, modificado por la Ley núm. 195-19, en fecha 2 de julio 2019, y la Ley núm. 338-21, en fecha 4 de noviembre 2021; y Artículo 1 del Decreto Núm. 268-15, promulgado en fecha 18 de septiembre del año 2015.	Valor máximo para la calificación de Viviendas de Bajo Costo y valor exento del impuesto a la transferencia para los adquirientes de primera vivienda a través de Fideicomisos de Vivienda de Bajo Costo	5,450,851.12

DÉCIMO TERCERO: Valores mínimos de fianza y constitución de capital para solicitar la licencia de concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor y remolques ante la DGII. Para dar cumplimiento al artículo 30 del Decreto núm. 420-23.

Literal	Descripción	Monto ajustado en RD\$
Literal d)	En el caso de personas jurídicas, valor mínimo de constitución de capital	3,253,992.91
Literal e)	En el caso de personas físicas, valor mínimo de póliza de seguro	3,253,992.91
Literal k)	Valor mínimo de póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros suscrito con una aseguradora debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros.	1,084,664.30

DÉCIMO CUARTO: Países no considerados por la República Dominicana como jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales. En cumplimiento con las disposiciones del artículo 281 de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y del artículo 19 del Reglamento



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

78-14 sobre Precios de Transferencia, esta Dirección General de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes la lista actualizada de Estados o territorios que no son considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales (lista negativa):

ALEMANIA	ANTIGUA Y BARBUDA
ARABIA SAUDITA	ARGENTINA
ARMENIA	ARUBA
AUSTRALIA	AUSTRIA
AZERBAIYAN	BELGICA
BELICE	BOTSWANA
BRASIL	BRUNEI DARUSSALAM
BURKINA FASO	CAMERUN
CANADA	CHILE
CHINA	REPÚBLICA DE COREA (COREA DEL SUR)
COLOMBIA	CROACIA
COSTA DE MARFIL (Côte d'Ivoire)	COSTA RICA
CURAZAO	DINAMARCA
DOMINICA	EL SALVADOR
ECUADOR	ESLOVAQUIA
ESLOVENIA	ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS	ESTONIA
FILIPINAS	FINLANDIA
FRANCIA	GHANA
GRECIA	GROENLANDIA
GUATEMALA	HONDURAS
HONG KONG	INDIA
INDONESIA	ISLANDIA
ISRAEL	ISLAS FAROE
IRLANDA	ITALIA
JAMAICA	JAPON
KAZAJSTAN	KENIA
LESOTO	LETONIA
LIBERIA	LIBANO
LUXEMBURGO	MALASIA
MALTA	MARRUECOS
MAURITANIA	MICRONESIA



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

MEXICO	MONACO
NAURU	NIGERIA
NORUEGA	NUEVA ZELANDA
PAISES BAJOS (HOLANDA)	PAKISTAN
PANAMA	PAPUA NUEVA GUINEA
PERU	POLONIA
PORTUGAL	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
REPUBLICA CHECA (Czechia)	RUSIA
SAMOA OCCIDENTAL	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
SAN MARINO	SAN MARTÍN (PARTE NEERLANDESA)
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	SANTA LUCIA
SENEGAL	SEYCHELLES
SINGAPUR	SUDAFRICA
SUECIA	TAILANDIA
TURQUIA	TRINIDAD Y TOBAGO
TUNEZ	UGANDA
URUGUAY	

DÉCIMO QUINTO: Se informa que para más información el contribuyente puede visitar nuestra página web www.dgii.gov.do y redes sociales (@dgiird) o llamar al teléfono 809-689-3444.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

PEDRO URRUTIA SANGIOVANNI
Director General

